



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820180002100
Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: ISABEL PARDO TROCHEZ
Apoderado: Dra. SYOMARA HELENA TORRES ARCE
Demandado: ALBERTO RUIZ DELGADO
HERNAN DUQUE SANCHEZ
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
COOMOEPAL

As

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Dde la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, agosto 12 de 2022. La Secretaria,

Angela María Lasso

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACION No. 813

Santiago de Cali, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho una vez revisado el presente proceso que el demandado Hernán Duque Sánchez, se encuentra representado mediante Curador Ad-Litem, a quien se le notifico la demanda y procedió a contestarla, formulando como excepción la innominada.

Por su parte, el demandado Cooperativa Especializada de Transporte Coomoepal, confiere poder a un profesional del derecho para ejercer su representación y defensa, quien procedió a dar respuesta al libelo genitor y a formular excepciones, objetando a la vez el juramento estimatorio e igualmente llama en garantía a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA S.A.

Finalmente, analiza esta agencia judicial, que si bien se aportaron las diligencias de notificación del demandado Alberto Ruiz Delgado, lo cierto es que no se aportaron las respectiva certificaciones de notificación y con el fin de salvaguardar el debido proceso y derecho a la defensa de las partes, antes de correr el respectivo traslado de las contestaciones arrimadas, se hace sumamente necesario que la parte actora, allegue al expediente dichas constancias.

Por lo anterior, se glosará al expediente, las contestaciones, excepciones, objeción al juramento estimatorio y la solicitud de llamado en garantía,

pedimentos que esta agencia judicial dará alcance, una vez se encuentre trabada la litis.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente a la doctora ADRIANA PATRICIA CARDOSO DAVILA identificada con la C.C. No. 66' 834.931 y portadora de la T.P. No. 84.379 del CSJ., para actuar en representación de la entidad demandada Entidad Cooperativa Especializada de Transporte Coomoepal, en este proceso, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder arrimado.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte del señor Hernán Duque Sánchez y la Entidad Cooperativa Especializada de Transporte Coomoepal.

TERCERO: AGREGAR a los autos los anteriores escritos de contestación de demanda, excepciones, objeción al juramento estimatorio y la solicitud de llamado en garantía, para darle el respectivo trámite en su momento procesal oportuno, de conformidad con lo arriba expuesto.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que allegue las respectivas certificaciones de notificación del demandado Alberto Ruiz Delgado, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído. Para ello se le concede el termino de diez (10) días.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2022**

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria